

ESTATUTOS
de
LA FUNDACION CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS
Asociación Internacional sin fines de lucro (aisbl)

CAPITULO 1

DE LA DEFINICION, SEDE Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION

Art. 1. La organización internacional, no gubernamental, sin fines de lucro, establecida con un propósito científico, denominada "FUNDACION CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS" / "CHARLES DARWIN FOUNDATION FOR THE GALAPAGOS ISLANDS" / "FONDATION CHARLES DARWIN POUR LES ILES GALAPAGOS", cuyas siglas son "FCD" o "CDF", está gobernada como una organización internacional sin fines de lucro ("aisbl"), de conformidad con el Título III de la Ley Belga del 27 de Junio de 1921 sobre asociaciones sin fines de lucro, asociaciones internacionales sin fines de lucro, y fundaciones (de aquí en adelante "La Ley"). Cualquiera de los nombres completos o abreviaturas de la Asociación pueden ser usados separadamente.

La oficina de registro de la FCD estará ubicada en la ciudad de Bruselas. Al momento la oficina de registro está ubicada en la Avenida Louise #50, 1050 Bruselas, Bélgica en la región de la capital y en el distrito judicial de Bruselas.

La Junta Directiva de la FCD puede modificar la dirección de su oficina registrada cuando lo crea conveniente, y puede establecer oficinas administrativas tanto en Bélgica como en el exterior.

Art. 2. La Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos (FCD) fue establecida en 1959, después de cien años de la publicación de "El Origen de las Especies" por Charles Darwin, con el auspicio del Gobierno del Ecuador, el Gobierno de Bélgica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Bajo un acuerdo con el Gobierno del Ecuador, la FCD asesora y asiste al Gobierno del Ecuador sobre aspectos de la conservación del Archipiélago de Galápagos.

Art. 3. La misión de la FCD es la de proveer el conocimiento y el apoyo por medio de la investigación científica y acciones complementarias para asegurar la conservación del ambiente y biodiversidad del Archipiélago de Galápagos.

Art. 4. Para asegurar la conservación del ambiente y la biodiversidad del Archipiélago de Galápagos, los objetivos de la FCD son:

- 1) Realizar investigaciones científicas y colaborar en actividades de investigación básica y aplicada en el Archipiélago.
- 2) Difundir los resultados de sus investigaciones y de investigaciones relevantes producidas por otras organizaciones.

- 3) Proveer asesoramiento al Gobierno Ecuatoriano sobre la conservación del ambiente y biodiversidad de Galápagos.
- 4) Contribuir al proceso de formulación de políticas con información técnica, precisa y oportuna.
- 5) Desarrollar acciones que incrementen la capacidad local y nacional para la conservación del ambiente y biodiversidad.
- 6) Gestionar la obtención de fondos en el ámbito nacional e internacional para financiar su operación.
- 7) Hacer los esfuerzos necesarios para lograr la excelencia en el funcionamiento de todas las áreas de apoyo para su misión.
- 8) Promover la cooperación tanto en el ámbito nacional como internacional en programas y proyectos con organizaciones compatibles con la misión y objetivos de la FCD.

Art. 5. La misión y los objetivos de la FCD están desprovistos de cualquier tipo de motivación de lucro. La FCD no llevará a cabo operaciones industriales ni comerciales de importancia, ni buscará obtener ganancias materiales para sus miembros.

CAPITULO 2

DE LOS MIEMBROS

Art. 6. Los miembros de la FCD son:

- 1) Miembros Activos
- 2) Miembros de Honor
- 3) Miembros Correspondientes

Art. 7. La membresía activa nominada por la Junta Directiva y elegida por la Asamblea General, esta reservada a:

- 1) Entidades del Gobierno Ecuatoriano.
- 2) Entidades públicas y privadas, científicas, de educación superior, de conservación, organizaciones filantrópicas y similares.
- 3) Personas, de nacionalidad Belga u otra, nominadas a título personal.

El número mínimo de Miembros Activos es de veinte y el máximo es de ciento veinte.

Los Miembros Activos que sean contratados como personal permanente de la FCD, pasarán a ser Miembros Correspondientes mientras dure su relación contractual.

Art. 8. La calidad de Miembro de Honor será conferida por la Asamblea General a aquellas personas naturales, ya sean belgas o de otra nacionalidad, que hayan prestado servicios relevantes a la causa de la conservación del Archipiélago de Galápagos.

Art. 9. La calidad de Miembro Correspondiente será conferida por la Asamblea General a aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean belgas o de otra nacionalidad, que con sus acciones, conocimiento o experiencia contribuyan significativamente al cumplimiento de la misión de la FCD.

Art. 10. Los Miembros Activos tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Los Miembros de Honor y Correspondientes tienen voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General.

Art. 11. Los miembros de la FCD no pagan cuotas de membresía y deben:

- 1) Apoyar la misión y objetivos de la FCD.
- 2) Acatar estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 12. Los miembros de la FCD pueden renunciar a su membresía mediante una comunicación escrita al Presidente. La renuncia tendrá efecto en forma inmediata una vez conocida por el Presidente.

CAPITULO 3

DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA ORGANIZACION

Art. 13. La estructura de la FCD tiene 3 niveles:

- 1) Normativo y Supervisor.
- 2) Directivo.
- 3) Ejecutivo y Operativo.

NIVEL NORMATIVO Y SUPERVISOR

Art. 14. La Asamblea General es el órgano supremo de la FCD. Está compuesta por todos sus miembros y debe reflejar el carácter internacional y multidisciplinario de la FCD.

Todas las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, o en su ausencia será el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva nombrados por los miembros de la Junta presentes. En el caso de un número igual de votos, el voto de la persona que preside la reunión tendrá valor dirimente. La persona que cumpla la función de secretario de la Junta Directiva cumplirá con la misma función en la Asamblea General.

Art. 15. La Asamblea General tendrá una reunión anual ordinaria, que se realizará en el Ecuador. La fecha será fijada por la Asamblea General o por el Presidente de la Junta Directiva. Con excepción de lo descrito a continuación, el Director Ejecutivo deberá convocar a todas las reuniones a todos los miembros activos por escrito con tres meses de anticipación e incluirá la agenda propuesta por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria será enviada por cualquier método escrito de comunicación, que incluye pero no está limitado a correo electrónico, facsímile, y correo postal, y se considera como enviada en la fecha en que fue transmitida por quien la envía.

Se invitará a los Miembros de Honor y Correspondientes a la Asamblea General de la misma manera que a los miembros activos.

En casos urgentes y excepcionales, el Presidente de la Junta Directiva, o más de la mitad de los miembros de la misma, o una quinta parte de los Miembros Activos de la Asamblea General

pueden pedir al Director Ejecutivo que convoque a una Asamblea General extraordinaria para que se reúna en el plazo de un mes.

Art. 16. La Asamblea General se instalará legítimamente con un quórum de una cuarta parte de los Miembros Activos. El quórum incluye a los Miembros Activos que estén presentes y a quienes hayan delegado expresamente por escrito, a otro Miembro Activo su representación, a no ser que se especifique de otra forma en estos estatutos. A excepción de lo estipulado en este artículo, cada Miembro Activo sólo podrá asumir una representación. En aquellas ocasiones en que una reunión deba, de acuerdo a la Ley Belga, realizarse en Bélgica, no habrá límite al número de representaciones que un Miembro Activo pueda asumir. En el caso de que tal reunión deba llevarse a cabo en Bélgica, la Asamblea General deberá expresar previamente su consentimiento sobre los puntos de la agenda de tal reunión. El consentimiento de la Asamblea General podría ser expresado en una reunión de la Asamblea General, así como por cualquier medio escrito especificado en la petición de consentimiento, que incluye por correo, facsímile, o correo electrónico. Para las decisiones relacionadas a la admisión de Miembros Activos, Honorarios, y Correspondientes nominados por la Junta Directiva, los Miembros Activos pueden enviar su voto por correo, facsímile, correo electrónico u otros medios especificados en la convocatoria enviada a la Membresía (de aquí en adelante se referirá a este tipo de votos como votos en ausencia).

Art. 17. Las funciones de la Asamblea General son:

- 1) Establecer las políticas generales que la FCD debe seguir para llevar a cabo su misión y cumplir con sus objetivos.
- 2) Reformar los estatutos y dictar los reglamentos y procedimientos necesarios para la buena marcha de la FCD.
- 3) Elegir y expulsar a los miembros de la Junta Directiva (por mayoría simple, incluyendo los votos en ausencia).
- 4) Elegir y expulsar a las personas que conducirán los reportes externos de auditoría administrativa y financiera, en concordancia con los Reglamentos Internos.
- 5) Elegir por una mayoría simple (incluyendo los votos en ausencia) a los Miembros Activos, de Honor, y Correspondientes, nominados por la Junta Directiva. Para este caso no se considerará las delegaciones de representación.
- 6) Remover por una mayoría de dos tercios (incluyendo los votos en ausencia) a los Miembros Activos, de Honor, y Correspondientes, nominados por la Junta Directiva. Para este caso no se considerará las delegaciones de representación. El miembro en cuestión tendrá la oportunidad de presentar su defensa ante la Asamblea General. Las causas para la pérdida de calidad de miembro serán relacionadas a la conducta de los Miembros que la Asamblea General considere de acuerdo a su propia discreción, que sea capaz de causar perjuicio a la reputación de la FCD y a su buena imagen, así como otros criterios estipulados en los Reglamentos Internos.
- 7) Conocer y aprobar el informe anual, que incluye el estado financiero anual, presentado por Junta Directiva.
- 8) Conocer y aprobar los planes operativos y presupuestos de la FCD presentados por la Junta Directiva.
- 9) Conocer y aprobar los informes de auditoría administrativa y financiera externa.
- 10) Aprobar el honorario a ser pagado a la firma de auditoría administrativa y financiera externa.
- 11) Liberar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad por servicios prestados en sus respectivas funciones.
- 12) Liberar a los auditores de cualquier responsabilidad por servicios prestados en sus respectivas funciones.
- 13) Aprobar la disolución y la liquidación de la FCD.
- 14) Resolver todos los demás asuntos de interés para la buena marcha de la FCD.

Art. 18. Todas las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple, con excepción de lo estipulado en los Estatutos. A menos que se acuerde lo contrario por unanimidad, la Asamblea General solo puede resolver los temas mencionados en la agenda de la reunión.

Art. 19. El Secretario de la Junta Directiva llevará las Actas de las reuniones de la Asamblea General en un registro firmado por el Presidente y Secretario y mantenido por el Director Ejecutivo. Las Actas estarán a disposición de todos los miembros. Quien presida la reunión podrá nombrar a una persona distinta del Secretario para que lleve las Actas.

NIVEL DIRECTIVO

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva es el órgano administrativo de la FCD. Está constituida por 9 miembros activos elegidos de la Asamblea General, uno de los cuales será un ciudadano ecuatoriano representante del Gobierno del Ecuador. Todos los miembros de la Junta, excepto el representante del Gobierno del Ecuador, deben ser miembros de la FCD a título personal. Los miembros de la Junta serán elegidos (por mayoría simple, incluyendo los votos en ausencia) para un periodo de 6 años. A excepción del Representante del Gobierno ecuatoriano, los miembros serán electos de modo escalonado para permitir la renovación y continuidad de la Junta. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Si el puesto de un miembro de la Junta Directiva quedase vacante antes de que haya terminado su periodo, los miembros de la Junta Directiva restantes pueden llenar ese puesto hasta que la Asamblea General, en su próxima reunión, elija un nuevo miembro de la Junta Directiva. En el evento de que el número de miembros de la Junta Directiva fuese menor al requerido en el párrafo anterior, los miembros restantes de la Junta Directiva tendrán la facultad de actuar como la Junta Directiva.

Art. 21. La Junta Directiva tendrá dos reuniones ordinarias al año, y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta, o a pedido de cuatro miembros de la misma. La convocatoria será enviada por cualquier método escrito de comunicación, que incluye pero no está limitado a el correo electrónico, facsímile, y correo postal, y se considerará como enviada en la fecha en que fue transmitida por la persona que la envía.

Las reuniones ordinarias se anunciarán con sesenta días de anticipación y las reuniones extraordinarias al menos con una semana de anticipación. Sin embargo en casos urgentes, las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva no requieren ser en persona y pueden realizarse de la manera que se especifique en la convocatoria de la reunión, que incluye los siguiente modos por teléfono, video conferencia, correo postal, correo electrónico o facsímile, con la provisión de que la convocatoria sea enviada al menos con una (1) semana de anticipación a todos los miembros de la Junta Directiva, junto con la agenda e información suficiente para la toma de decisiones sobre los puntos especificados en la agenda. Si una reunión extraordinaria se deba realizar mediante comunicación escrita sin una oportunidad para debates orales, la convocatoria deberá contener los motivos para realizar la reunión en dicha forma. Todas las resoluciones adoptadas en una reunión extraordinaria que haya sido llevada a cabo sin la presencia física de los miembros, estará sujeta a la ratificación de la Junta Directiva en su siguiente reunión en la cual sus miembros se encuentren físicamente presentes. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración pero los gastos ocasionados por el ejercicio de su función formarán parte del presupuesto anual de la FCD.

Art. 22. Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1) Elegir a las siguientes dignidades: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. La Junta elegirá a las dignidades cada dos años inmediatamente después de la elección de los miembros de la Junta. Las dignidades podrán ser reelegidas.
- 2) Tomar todas las medidas necesarias para ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 3) Supervisar las operaciones de la FCD.
- 4) Determinar las funciones de las dignidades de la Junta.
- 5) Delegar temporalmente, a pedido del Presidente, algunas funciones del Presidente y/o de las otras dignidades de la Junta a otros miembros de la Junta Directiva o al Director Ejecutivo.
- 6) Revisar y aprobar todos los planes, presupuestos e informes presentados por el Presidente de la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo para su presentación posterior a la Asamblea General.
- 7) Revisar y aprobar los estados financieros anuales de la FCD para su presentación posterior a la Asamblea General.
- 8) Asegurar la autonomía y estabilidad económica de la FCD.
- 9) Nombrar, supervisar y remover al Director Ejecutivo de la FCD.
- 10) Establecer la remuneración del Director Ejecutivo.
- 11) Delegar poder al Director Ejecutivo, o a cualquier otra persona requerida para la realización de actividades específicas.
- 12) Nombrar a Comisiones, Expertos, Especialistas Científicos y/o a Representantes de Áreas geográficas, para asesorar a la Junta, al Director Ejecutivo y a las organizaciones aliadas.
- 13) Identificar y proponer candidatos para la membresía de la FCD.
- 14) Establecer los términos de la relación con las organizaciones aliadas, conocer sus reportes y asegurar la coordinación con los requisitos de levantamiento de fondos de la FCD.
- 15) Tomar todas las decisiones necesarias y urgentes para salvaguardar los intereses de la FCD y de su misión.

Art. 23. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General los estados financieros anuales auditados del año fiscal previo para su aprobación en la siguiente reunión. La aprobación de los estados financieros anuales auditados por parte de la Asamblea General liberará a la Junta Directiva de cualquier responsabilidad por todos los actos detallados en los estados financieros anuales.

Art. 24. Para una reunión legítima de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos. Todas las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, o en su ausencia será el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva nombrados por sus miembros presentes. En el caso de un número igual de votos, el voto de la persona que preside la reunión tendrá valor dirimiente.

Art. 25. Cualquier transacción que obligue a la FCD deberá estar firmada sea por el Director Ejecutivo o por el Presidente, de modo individual, dichas personas no requieren ofrecer prueba de su autoridad a terceras personas.

Art. 26. Cualquier acción legal que involucre a la FCD, tanto en el caso de demandante como de defensor, será tomada por la Junta Directiva, representada por su Presidente, por un miembro de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, de acuerdo a la designación que haya sido hecha para tal propósito.

Art. 27. Las funciones del Presidente de la Junta son:

- 1) Disponer la convocatoria y el orden del día para las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) En representación de la Junta Directiva, velar porque se apliquen las políticas generales y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Suscribir en representación de la FCD el contrato de trabajo que se celebre entre ésta y el Director Ejecutivo.

DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 28. Los niveles ejecutivo y operacional son responsabilidad del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es responsable de que se ponga en práctica las políticas, planes y directrices dadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 29. El Director Ejecutivo es la principal dignidad ejecutiva responsable de todas las funciones operacionales y administrativas de la FCD.

Art. 30. El Director Ejecutivo reporta a la Junta Directiva y tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Asegurar el manejo diario de la FCD.
- 3) Preparar los planes operativos y los presupuestos anuales y de mediano plazo.
- 4) Representar a la FCD, por delegación de la Junta Directiva, ante el Gobierno del Ecuador.
- 5) Representar a la FCD, por delegación de la Junta Directiva, ante entidades Ecuatorianas y de otros países.
- 6) Recomendar las políticas y procedimientos a la Junta Directiva para asegurar la operación eficiente de la FCD.
- 7) Establecer políticas específicas y procedimientos al nivel operativo para el buen funcionamiento de la FCD y presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación.
- 8) Negociar y ejecutar acuerdos de cooperación con otras organizaciones firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, en concordancia con el artículo 25 de estos Estatutos.
- 9) Contratar y dar por terminado los contratos con el personal de la FCD.
- 10) Asegurar que se mantengan prácticas financieras y administrativas sólidas.
- 11) Supervisar el sistema de comunicaciones con la membresía y mantener un registro de la misma.
- 12) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por invitación del Presidente de la Junta, sin derecho a voto.
- 13) Asegurar el cumplimiento de todos los reportes y formalidades requeridas por la legislación belga, en particular con respecto a cualquier enmienda de los estatutos de la FCD y la entrega de los estados financieros anuales.

CAPITULO 4

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FCD

Art. 31. El patrimonio de la FCD está constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles. Los recursos financieros consisten de cualquier cuota, obsequio, herencia o donación que pudiere recibir. El patrimonio y los recursos serán administrados por la Junta Directiva.

El Presidente está autorizado para aceptar, con beneficio de inventario, cualquier herencia, obsequio o donación hechos a la FCD.

Ninguna parte de los recursos, capital o propiedad de la FCD puede ser devuelta para el beneficio personal de cualquier donante o testador, o de sus parientes, representantes o reclamantes, o de cualquier individuo, entidad o cuerpo cooperado.

CAPITULO 5

DE LOS CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN O CAMBIOS EN LA FCD

Art. 32. La Junta Directiva dispondrá que por Secretaría se envíen copias de cualquier propuesta de reforma a los estatutos de la FCD a los Miembros Activos, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en la que la Asamblea tratará el asunto. La convocatoria se enviará por cualquier método de comunicación escrita, que incluye pero no está limitada a correo electrónico, facsímile y correo postal, y se considerará como enviada en la fecha en que la transmitió la persona que envía.

Sujeto a las reglas del quórum y de la representación que se estipulan en el artículo 16 (arriba), en la Asamblea General se debatirá sobre las reformas a los Estatutos y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de los dos tercios de los Miembros Activos, que incluye a aquellos Miembros Activos presentes y a aquellos que hayan delegado expresamente por escrito, a otro Miembro Activo su representación.

Cualquier propuesta para enmendar estos Estatutos debe emanar de la Junta Directiva o de al menos una cuarta parte de los Miembros Activos de la Asamblea General

Los cambios en los Estatutos de la FCD entrarán en vigencia una vez que hayan cumplido los requisitos establecidos en la legislación Belga.

Art. 33. La Junta Directiva dispondrá que por Secretaría se envíen copias de la propuesta para disolución de la FCD, a los Miembros, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en la que la Asamblea tratará el asunto. La convocatoria se enviará por cualquier método de comunicación escrita, que incluye pero no está limitada a correo electrónico, facsímile y correo postal, y se considerará como enviada en la fecha en que la transmitió la persona que envía. Sujeto a las reglas del quórum y de la representación que se estipulan en el artículo 16 (arriba), en la Asamblea General se debatirá la propuesta de disolución de la FCD y la decisión se adoptará por el voto favorable de los dos tercios de todos los Miembros Activos. La votación incluye los votos de los Miembros Activos presentes y representados y los votos en ausencia.

La disolución de la FCD entrará en vigencia una vez que haya cumplido los requisitos establecidos en la legislación Belga.

Art. 34. La Asamblea General, luego de haber votado en favor de la disolución de la FCD decidirá, por simple mayoría y en votación separada, el modo de liquidar a la FCD y la disposición de sus bienes, teniendo en cuenta el Artículo Decimosegundo del Acuerdo con el Gobierno Ecuatoriano en cuanto a las edificaciones e instalaciones hechas en las Islas Galápagos para el funcionamiento de la Estación Científica Charles Darwin.

Los otros bienes, es decir aquellos bienes diferentes de los edificios e instalaciones en las Islas Galápagos, serán distribuidos o puestos a disposición exclusivamente de una o varias

organizaciones sin fines de lucro y con personería jurídica, con propósito conservacionista, educativo o científico en beneficio de las Islas Galápagos.

En caso de no encontrarse una entidad apropiada para el efecto, los otros bienes, descritos en el párrafo anterior, serán puestos a disposición de una o varias instituciones sin fines de lucro y con personería jurídica dedicadas a la conservación, ciencia o educación en el Ecuador continental.

CAPITULO 6

DE LOS IDIOMAS

Art. 35. Los idiomas de trabajo de la FCD son el español, el inglés y el francés. Para la interpretación de los presentes Estatutos según la ley belga, la versión del texto francés prevalecerá.

CAPITULO 7

REGLAMENTOS INTERNOS

Art. 36. Excepto en los casos que se especifican de otra manera en este artículo, la Junta Directiva puede decidir por simple mayoría de votos establecer, enmendar, o eliminar en parte o en su totalidad los reglamentos internos. Sin embargo, todas las estipulaciones de tales reglamentos internos que se refieran a los asuntos que caen bajo la competencia de la Asamblea General, estarán sujetas a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO 8

REFERENCIAS LEGALES

Art. 37. Cualquier asunto que no esté estipulado expresamente en estos Estatutos o en los Reglamentos Internos deberá ser resuelto de acuerdo con la ley del 27 de junio de 1921 para asociaciones sin fines de lucro, asociaciones y fundaciones internacionales sin fines de lucro. Consecuentemente, las estipulaciones de esta ley, a la cual no se hayan hecho excepciones legales, se considerarán incorporadas en estos Estatutos y cualquier estipulación de estos Estatutos que fuera contraria a las estipulaciones obligatorias de esta ley, serán consideradas no aplicables.

DISPOSICION TRANSITORIA

Al entrar en vigencia los presentes Estatutos se continuará con el proceso de renovación de los miembros de la Junta Directiva iniciado en el año 2003, de acuerdo a los Estatutos vigentes en ese año. Dicha renovación escalonada será de acuerdo al siguiente esquema: Año 2 - expirará el periodo de elección de tres personas; Año 4 - expirará el periodo de elección de tres personas; Año 6 - expirará el periodo de elección de dos personas, debido a que el Representante del Gobierno ecuatoriano no está sujeto a elección.